PROCESO	GESTIÓN DE TA	LENTO HUMANO				
	ILO	CÓDIGO: O	TH-FO-	45		122
AGENCIA LOGISTICA	EDICTO	VERSIÓN:	No. 02	Página	a 1 de 2	
AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITAREB		FECHA:	28	02	2024	Grupo Sociar y Environnel de la Defens

# LA SUSCRITA COORDINADORA DE INSTRUCCIÓN DISCIPLINARIA DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

# HACE SABER:

#### QUE EN EL EXPEDIENTE No. 030-2023 ADELANTADO EN CONTRA DE LA SEÑORA ANA MARIA OCHOA BECERRA, SE PROFIRIO <u>AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O</u> <u>FORMULACIÓN DE CARGOS</u> FECHADO DEL DIA <u>05 DE AGOSTO DE 2024,</u> EN EL CUAL SE DISPUSO:

"ARTÍCULO PRIMERO: PROFERIR auto de citación a audiencia y formulación de cargos en contra de la funcionaria ANA MARÍA OCHOA BECERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.737.277 expedida en Bogotá, quien fungía como Profesional Defensa, Código 3-1, Grado 10, en el grupo de Gestión Administrativa y Desarrollo del Talento Humano de la Dirección Administrativa y Talento Humano de la Agencia Logística, por la presunta vulneración del artículo 39, numeral 1° de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, calificada como falta grave, presuntamente cometida a título de **culpa grave**; conforme a las razones anotadas en la parte considerativa de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la disciplinada ANA MARÍA OCHOA BECERRA, conforme a los artículos 120 (Modificado por el artículo 19 de la Ley 2094 de 2021) y 121(Modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021) de la Ley 1952 de 2019 "Por la cual se expide el Código General Disciplinario", el contenido de la decisión de auto de citación audiencia y formulación de cargos, haciéndole saber que contra la presente no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR** la terminación del proceso disciplinario y en consecuencia, ordenar el **archivo definitivo** de la investigación disciplinaria que se adelantó en contra de la investigada en lo referente al Hallazgo No. 6, según lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la decisión de archivo a la disciplinada ANA MARÍA OCHOA BECERRA, conforme a los artículos 120 (Modificado por el artículo 19 de la Ley 2094 de 2021) y 121(Modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021) de la Ley 1952 de 2019 "Por la cual se expide el Código General Disciplinario"; a quien se le hará saber que, contra esta decisión procede el recurso de **apelación**, el cual podrán interponer desde la fecha de expedición de esta decisión hasta el vencimiento de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la notificación respectiva; con el fin de surtir los trámites correspondientes ante el director general de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, según lo establecido en los artículos 131, 132 y 134 de la Ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** la remisión de la presente actuación a la funcionaria de juzgamiento de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de este auto, decisión contra la cual no procede recurso alguno.

aut

PROCESO	GESTIÓN DE TA	ALENTO HUMANO				
TITULO	D	CÓDIGO: G	TH-FO-	45		
	EDICTO	VERSIÓN:	No. 02	Página	a 2 de 2	NS:
AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAB MILITARES		FECHA:	28	02	2024	Grige Social y Emoreira de la Defeir

ARTÍCULO SEXTO: DESIGNAR defensor de oficio en el evento que no sea posible la notificación personal de este proveído a la disciplinable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del Código General Disciplinario (Modificado por el artículo 39 de la Ley 2094 de 2021)

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente decisión hace tránsito a cosa juzgada en lo que respecta a la orden de archivo de la actuación en favor de la disciplinada ANA MARÍA OCHOA BECERRA.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

## NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE ... "

QUE ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR LA NOTIFICACION, Y CON LA FINALIDAD DE NOTIFICAR A LA SEÑORA ANA MARIA OCHOA BECERRA SE FIJA EL PRESENTE EDICTO, EN UN LUGAR PÚBLICO DE ESTA OFICINA, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, COMPRENDIDOS ENTRE LAS 7:30 A.M DEL DIA DOS (02) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) HASTA EL DÍA CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 4:30 P.M, HORA EN QUE SE DESFIJA,

ASÍ MISMO SE CERTIFICA QUE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE SURTIRÁ ADEMÁS EN EL SITIO WEB DE LA ENTIDAD EN EL LINK <u>https://www.agencialogistica.gov.co/atencion-y-</u> servicios-a-la-ciudadania/procesos-disciplinarios/investigaciones-disciplinarias/notificacionespor-edicto/

PARA NOTIFICAR A LA SEÑORA **ANA MARIA OCHOA BECERRA,** EL PRESENTE EDICTO SE FIJA POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, COMPRENDIDOS ENTRE EL 02 Y EL 04 DE OCTUBRE DE 2024.

LA SUSCRITA FUNCIONARIA CERTIFICA SU FIJACIÓN Y DESFIJACION,

Abogada DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA

Abogada DIANA MARGELA SERRANO ESPINOSA Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria Agencia Logística de las Fuerzas Militares

PROCESO	GESTIÓN DE TALEN	TO HUMAN	0			
	τίτυιο	CÓDIGO: G	TH-FO-	125		
	AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA	VERSIÓN: I	No. 01	Página	1 de 32	1 XXX
AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES	O FORMULACIÓN DE CARGOS	FECHA:	28	02	2024	Constant Second V Constantian

Bogotá, D.C., 0 5 AGO 2024

Radicación: Investigación Disciplinaria No. 030-2023.

# **OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 221 de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, modificado por el artículo 38 de la Ley 2094 del 29 de junio de 2021, procede la Coordinadora del Grupo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares a evaluar el mérito de las pruebas recaudadas en el desarrollo de la presente investigación disciplinaria, que se adelanta en contra de la exfuncionaria ANA MARÍA OCHOA BECERRA; actuación que se originó conforme a los siguientes:

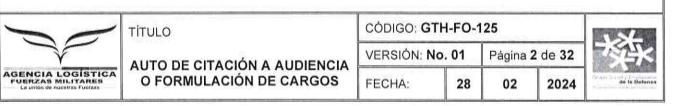
# HECHOS DISCIPLINARIAMENTE RELEVANTES

Esta Coordinación tuvo conocimiento de las presuntas irregularidades a través del memorando No.2022100200242973 de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), suscrito por el Jefe de la Oficina de Control Interno ALEJANDRO MURILLO DEVIA, mediante el que allega el *"Informe de seguimiento Directiva 015 de 2022 de la Procuraduria General de la Nación"*, en el que se plasman unos hallazgos que describen conductas con presunto alcance disciplinario, entre los que se encuentran el hallazgo No. 6 y No. 9, los cuales serán el objeto de estudio de la presente investigación, así:

No.	Descripción Requisito Incumplido		Proceso
6	INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACIÓN Se evidencia ausencia o deficiencia de puntos de control para la expedición de actos administrativos y/o comunicaciones oficiales, ocasionando con esto inconsistencias en la información divulgada y/o notificación de información errada. Esto según lo observado en la Resolución 1011 de 2022, en la Respuesta a la POR 11419,	Manual de Administración de Riesgos y Oportunidades GI-MA-01 V.10 Autocontrol	Secretaria General - Subdirección Administrativa y del Talento Humano - Grupo Administración y Desarrollo del Talento Humano - Oficina Principal

P	ROCESO	
1.5		

#### **GESTIÓN DE TALENTO HUMANO**



	Respuesta a la PQR 11425 o en la Certificación expedida por el Grupo de Talento Humano para la exclusión del elegible.		
9	SITUACIONES ADMINISTRATIVAS LABORALES Se transgredieron los derechos de carrera administrativa, al realizarse reubicación o traslado sin haber superado la evaluación de desempeño y con concepto de satisfactorio; requisitos de obligatorio cumplimiento para ser ingresado al Registro del Sistema Especial de Carrera Administrativa y planta de personal.	Decreto Ley 91 de 2007 artículos 6, 15 y 28 - Decreto 1083	Subdirección Administrativa y del Talento Humano Grupo Administración y Desarrollo del Talento
	En atención al "derecho de petición y solicitud de revocatoria del acto administrativo No. 1825 del 08 de septiembre de 2022", "Por la cual se reubica físicamente un empleo", de la Regional Pacifico a la Regional Suroccidente.	de 2015 artículos 2.2.5.1.6, 2.2.6.24, 2.2.6.25	Humano Oficina Principal

#### COMPETENCIA

En el presente caso, la competencia corresponde a esta Coordinación de Instrucción Disciplinaria, según lo establecido en los artículos 92 y 93 de la Ley 1952 de 2019 y lo dispuesto por el Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en la Resolución No. 413 del 25 de marzo de 2022 que adicionó la Resolución No. 746 del 31 de agosto de 2021 -Por medio de la cual se conforman Grupos Internos de Trabajo en la Agencia logística de las Fuerzas Militares y se les asignan funciones-.

#### ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 17 de enero de 2023, la Coordinación de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares dispuso el inicio de Indagación<sup>1</sup> Previa, toda vez que, existía duda sobre la identificación o individualización del posible autor de lo que sería una falta disciplinaria.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ver folio No 35 al 37 del expediente.

PROCESO	GESTIÓN DE TALEN	TO HUMAN	o			
5	τίτυιο	CÓDIGO: G	TH-FO-	125		
	AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA	VERSIÓN: I	No. 01	Página	3 de 32	
AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES La union de nuestras Fuerzas	O FORMULACIÓN DE CARGOS	FECHA:	28	02	2024	de la Delen

2.- El 29 de agosto de 2023, la Coordinación de Instrucción apertura Investigación<sup>2</sup> Disciplinaria en contra de la disciplinable ANA MARÍA OCHOA BECERRA, con el objeto de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. Decisión notificada a la disciplinada por Edicto<sup>3</sup> fijado el 14 de noviembre de 2023 y desfijado el 16 del mismo mes y año, así mismo, la presente notificación se surtió en el sitio WED de la entidad en el link <u>https://www.agencialogistica.qov.co/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/procesos-</u> disciplinarios/investigaciones-disciplinarias/notificaciones-por-dicto/

3.- El 11 de marzo de 2024, la Coordinación de Instrucción Disciplinaria, ordenó el cierre<sup>4</sup> de la actuación y correr traslado a la disciplinada ANA MARÍA OCHOA BECERRA, para que presentara los correspondientes alegatos precalificatorios; decisión que fue comunicada y notificada por Estado.

4.- El 01 de agosto de 2024, se dejó constancia que la disciplinada ANA MARÍA OCHOA BECERRA no presentó escrito de alegatos precalificatorios<sup>5</sup>.

#### 1.- Del auto de archivo y terminación del proceso disciplinario.

En lo que respecta al hallazgo No 6 "INCONSISTENCIAS EN LA INFORMACIÓN. Se evidencia ausencia o deficiencia de puntos de control para la expedición de actos administrativos y/o comunicaciones oficiales, ocasionando con esto inconsistencias en la información divulgada y/o notificación de información errada..., Esto según lo observado en la Resolución 1011 de 2022, en la Respuesta a la POR 11419, Respuesta a la PQR 11425 o en la Certificación expedida por el Grupo de Talento Humano para la exclusión del elegible", se dispondrá la terminación de la actuación y como consecuencia de ello, el archivo definitivo de las diligencias, a favor de la investigada ANA MARÍA OCHOA BECERRA, en consideración que será emitida más adelante.

# 1. IDENTIFICACIÓN DEL AUTOR DE LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA

Como presunto autor de la falta disciplinaria investigada, se tiene a la exfuncionaria ANA MARÍA OCHOA BECERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.737.277 Profesional

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ver folios No 56 al 61

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Ver folios No 237 al 239

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Ver folios No 299 al 301 y 367 y 368

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Ver folio No 369 del expediente

PROCESO	GESTIÓN DE TALEN	TO HUMAN	0			
5	TÍTULO	CÓDIGO: G	TH-FO-1	125		
$\sim$	AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA	VERSIÓN:	No. 01	Página	4 de 32	· · · · · · ·
AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La Unión de Augestras Fuetzas	O FORMULACIÓN DE CARGOS	FECHA:	28	02	2024	de la Beleite

Defensa, Código 3-1, Grado 10, Gestión Administrativa y Desarrollo del Talento Humano de la Dirección Administrativa y Talento Humano, para la época de los hechos.

Los documentos que acreditan la calidad de servidor público y el cargo que ocupaba para la fecha de los hechos objeto de la presente investigación, fueron allegados mediante correo<sup>6</sup> <u>esperanza.ramirez@agencialogistica.gov.co</u> de fecha 12 de octubre de 2023, enviado por la señora Esperanza Ramírez, Auxiliar de Apoyo Seguridad y Defensa de la Dirección Administrativa y Talento Humano.

# 2. DENOMINACIÓN DEL CARGO O FUNCION DESEMPEÑADA

La disciplinada ANA MARÍA OCHOA BECERRA para la época de los hechos investigados -08 de septiembre de 2022- nombrada en Provisionalidad en planta de personal mediante Resolución No. 480 del 30 de abril de 2019, con efectos fiscales a partir del 03 de mayo de 2019, en el cargo de Profesional de Defensa código 3-1, grado 10, hasta el 04 de noviembre de 2022; prestaba sus servicios en el Grupo de Administración y Desarrollo del Talento Humano, de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, donde desempeño las siguientes funciones:

"1.- Elaborar documentos y actos administrativos de nombramiento ordinario, en periodo de prueba, provisionalidad y encargos, así corno las situaciones administrativas y novedades de personal, de los funcionarios y exfuncionario de la Agencia, conforme a los lineamientos Constitucionales y/o legales. 2. Analizar las normas legales vigentes y conceptos sobre temas que manejen las dependencias para el desarrollo del talento humano de la Entidad, con el fin de aplicarlas y hacer las recomendaciones pertinentes a la Alta Dirección. 3. Analizar, interpretar y dar respuestas a reclamaciones, Derechos de Petición, Tutelas conforme con los mandamientos de ley y realizar el seguimiento respectivo 4. Verificar, elaborar y tramitar a entes externos la documentación requerida para la vinculación del personal de Libre Nombramiento y Remoción. 5. Implementar y analizar los indicadores de gestión para el análisis, seguimiento, control, evaluación y proyección a los objetivos a cargo del grupo de situaciones administrativas. 6. Las demás que le asigne la autoridad competente y correspondan a la naturaleza del empleo"<sup>7</sup>.

#### 3. RESUMEN DEL ACOPIO PROBATORIO

Procede el despacho a realizar un resumen de los aspectos más relevantes del material probatorio recaudado a lo largo de la presente investigación disciplinaria, el cual será el

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Ver folio No 79 al 80 del expediente.

<sup>7</sup> Ver folio No 80 del expediente.

PROCESO	GESTIÓN DE TALEN	TO HUMAN	0			
5/	TÍTULO	CÓDIGO: G	TH-FO-	125		
$\sim$	AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA	VERSIÓN: I	No. 01	Página	5 de 32	1 AVA
AGENCIA LOGISTICA FOERZAS MILITARES La unión de nuestras Foerzas	O FORMULACIÓN DE CARGOS	FECHA:	28	02	2024	toran Prost a La Defens

fundamento de las consideraciones jurídicas que conllevan a inferir que objetivamente está demostrada la falta disciplinaria y la posible responsabilidad de la exfuncionaria ANA MARÍA OCHOA BECERRA.

#### 1.- Pruebas documentales

1.1.- Se encuentra el memorando No. 2022100500243763 - ALOCID-GTH-10050 del 25 de noviembre de 2022<sup>8</sup>, con el cual, la Jefe Oficina Control Interno Disciplinario, remite por competencia el memorando No 2022100200242973 ALOCI-SGE-10020, allegado por el señor contador Público Alejandro Murillo Devia, Jefe de la Oficina de Control Interno, quien envía informe de seguimiento No 050 del 18-11-2022, en cumplimiento del artículo 3º, de la Directiva 015 de 2022 de la Procuraduría General de la Nación, "Obligaciones relacionadas con el fortalecimiento de la meritocracia, del empleo y de la función pública en el estado colombiano" y relacionado con el proceso de meritocracia en la ALFM, en el marco de la convocatoria No 624-2018 Sector Defensa, llevado a cabo por la comisión Nacional del Servicio Civil<sup>9</sup> – CNSC, en el que se hace alusión a unos hallazgos con presunto alcance disciplinario, entre los que se encuentran el No. 6 y 9.

1.2 Se allega Memorando No. 2023110110032093 ALDATH- DATH 11011<sup>10</sup>, suscrito por la Directora Administrativa y Talento Humano, en respuesta a la solicitud Indagación Previa No 030-2023, informando en relación al hallazgo No 6, que se realizó la búsqueda de documento que según se solicita, señala en el referido memorando que dio respuesta a la PQRS No. 2022-140-900055-2 recibida el 10 de octubre de 2022, encontrado que una vez verificado con el número de radicación No, 2022-140-900055-2 no se encontró registro alguno que dé cuenta de la búsqueda, anexa el pantallazo; respecto al hallazgo No 9, sobre el funcionario LENIN OLMEDO MARTÍNEZ, informan que revisada la historia laboral no existe documentos soporte de la persona(s) que ordenaron la reubicación o traslado del funcionario.

1.2.1 Anexa Derecho de petición del 12 de septiembre de 2022 suscrito por Lenin Olmedo Martínez, solicitando revocar acto administrativo No. 1825 del 08 septiembre del 2022.

1.2.2 Anexa acto administrativo resolución No. 1825 del 08 de septiembre de 2022, mediante el cual se reubica físicamente un empleo.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Ver folio No 2 del expediente.

<sup>9</sup> Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante -- CNSC-

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup>Ver folio No 47 del expediente.

PROCESO	GESTIÓN DE TALEN	TO HUMAN	o			
~~	TÍTULO	CÓDIGO: G	TH-FO-	125		
AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de Austras Fuerzas	AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA	VERSIÓN: I	No. 01	Página	6 de 32	7 Str
	O FORMULACIÓN DE CARGOS	FECHA:	28	02	2024	du is Ostavia

1.3 Mediante correo <u>omar.zamor@agencialogistica.gov.co</u> del 23 de junio de 2023, Auxiliar de Apoyo Seguridad y Defensa de la Dirección Administrativa y Talento Humano, da respuesta a la solicitud Indagación Previa No. 030-2023, en lo que respecta al hallazgo No 6, informa que verificado la información relacionada a los ID de las PQR 11419 y 11425, para consulta de los funcionarios que intervinieron en la proyección de la respuesta , se tiene que elaboro Ana María Ochoa Becerra, CC 1.020.737.277, Profesional de Defensa Código 3.1, Grado 10 del Grupo Administración y Desarrollo de Talento Humano; Reviso Rosa Yamile Santamaría Puerto, CC 46.668.940, Profesional de Defensa Código 3.1, Grado 18, Coordinadora Grupo Administración y Desarrollo de Talento Humano; y German Alberto Palencia Julio, Director Administrativo y Talento Humano Encargado, CC 88.275.897, Profesional de Defensa Código 3.1, Grado 14, Coordinador Grupo Servicios Administrativos.

1.3.1 Comunicación Oficial no 2022110110052261 ALDAT-GTH-DATH-11011, del 09 de septiembre de 2022, con asunto: Respuesta derecho de petición 11425 al señor Ferney Gaviria Argote, correo <u>ferneygaviria14@gmail.com</u>

1.3.2 Comunicación Oficial no 2022110110050331 ALDAT-GTH-DATH-11011, sin fecha, con asunto: Respuesta derecho de petición 11419 a la señora Sidney Julieth Moreno Mahecha, correo sjuliethmoreno@gmail.com

1.4 Mediante correo<sup>11</sup> jose.castro@agencialogistica.gov.co del 05 de septiembre de 2023, Auxiliar de Apoyo Seguridad y Defensa de la Dirección Administrativa y Talento Humano, allega copia de la hoja de vida de la Función Pública de la señora Ana María Ochoa Becerra.

1.5 Mediante correo<sup>12</sup> <u>esperanza.ramirez@agencialogistica.gov.co</u> del 12 de octubre de 2023, Auxiliar de Apoyo Seguridad y Defensa de la Dirección Administrativa y Talento Humano, allega copia de la certificación laboral de la señora Ana María Ochoa Becerra.

1.6 Mediante comunicación Oficial No. 2023100200262253 ALOCI-GSE-10020 se allega por parte del Jefe Oficina de Control Interno, copia<sup>13</sup> CD (contentivo de ocho carpetas, discriminadas así: ( "Carpeta denominada ADM Y GTM: Contiene, cinco archivos en formato PDF y cuatro Excel"; "Carpeta denominada DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS OCI: Contiene, doce archivos en formato PDF, tres Word, tres Excel y dos correos electrónicos"; "Carpeta denominada INFORME Y NOTIFICACIONES: Contiene, doce archivos en formato PDF, dos

<sup>11</sup> Visto a folios No. 64-66 del expediente.

<sup>12</sup> Visto a folios No. 79-80 del expediente.

<sup>13</sup> Se allega CD, visto a folio No 83 del expediente.

PROCESO	GESTIÓN DE TALEN	TO HUMAN	0			
5	TÍTULO	CÓDIGO: G	TH-FO-	125		
$\sim$	AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA	VERSIÓN: I	No. 01	Página	7 de 32	- <b>X</b>
AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	O FORMULACIÓN DE CARGOS	FECHA:	28	02	2024	da ta Balaina

Word y un correo electrónico"; "Carpeta denominada LISTADO DE PERSONAL POR OPS: Contiene, un archivo en formato PDF y un Excel"; "Carpeta denominada PM PROYECCIÓN: Contiene, un archivos en formato Word"; "Carpeta denominada PQR A OCI: Contiene, un archivo en formato PDF"; "Carpeta denominada REGIONAL PACÍFICO: Contiene, un archivo en formato PDF y un Excel"; "Carpeta denominada SOPORTES OCID 10042023: Contiene, cinco archivos en formato PDF y tres correos electrónicos"); y ocho archivos en formato PDF y tres en Excel) de los soportes documentales y técnicos, que se tuvieron en cuenta para el análisis que generaron los hallazgos, relacionados con el informe No.050 de fecha 18 de noviembre de 2022, como seguimiento al proceso de carrera administrativa, en el proceso de la convocatoria No 624 de 2018, en la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

1.7 Mediante correo<sup>14</sup> <u>fabian.ponguta@agencialogistica.gov.co</u> del 10 de noviembre de 2023, el Profesional de Defensa de la Oficina Asesora de Planeación e Innovación Institucional, remite copia del Manual de administración de Riesgos y Oportunidades GI-MA-01 V.10

1.8 Mediante correo<sup>15</sup> <u>diana.martin@agencialogistica.gov.co</u> del 11 de noviembre de 2023, el Profesional de Defensa de Atención y Orientación Ciudadana, Secretaria General, respecto a la trazabilidad de las peticiones No. 11419, No.11425 y todas aquellas que se identifiquen como interpuestas por el señor Lenin Olmedo Martínez; manifiestan que verificado el módulo PQR (Vigente 2022 y 2023), se evidencia que las peticiones fueron instauradas por personas distintas al antes mencionado, razón por la cual solicitan se indique si requieren la trazabilidad de las peticiones interpuestas por la señor a Julieth Moreno Mahecha y el señor Ferney Gaviria Argote.

#### 2. Pruebas Testimoniales

 Declaración<sup>16</sup> juramentada rendida el 18 de diciembre de 2023, por el Ingeniero Industrial, funcionario de la Oficina de Control Interno JEAN EDICSON MONSALVE SALCEDO, quien a las preguntas frente al informe de seguimiento y control No. 050 de fecha 18 de noviembre de 2022, respondió:

"Que desempeña funciones generales en la oficina de control interno de la agencia logística, de apoyo al desarrollo del programa de auditorías, que participo en esa auditoría en el proceso de seguimiento y control, que no fue una auditoría puntual en gestión, sino simplemente un informe de seguimiento y control al cumplimiento de la directiva; en cuanto al hallazgo 6, hace relación

<sup>14</sup> Visto a folios No. 196 al 218 del expediente.

<sup>15</sup> Visto a folios No. 219 al 236 del expediente.

<sup>16</sup> Visto a folio No 257 DVD contentivo de la declaración.

PROCESO	GESTIÓN DE TALEN	TO HUMANC	)			
	ТІТИLО	CÓDIGO: GTH-FO-125				IT IS THE
	AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA	VERSIÓN: N	o. 01	Página	8 de 32	
AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES	O FORMULACIÓN DE CARGOS	FECHA:	28	02	2024	de la Onferna

a inconsistencia en la información, como está descrito en la página 25 del informe, que se evidenciaron inconsistencias cronológicas, esto induce a la administración a errores por falta de inefectividad en el punto de control, son faltas cronológicas, en las cuales se presume que hay una inconsistencia de información, relacionado con los puntos de control, respecto a las etapas de verificación y confirmación de la información, las cuales no fueron surtidas adecuadamente, toda vez que, solo hasta cuando la oficina de control interno realizó la verificación, se identificó estas novedades o inconsistencias, concluyendo que estos puntos de control no fueron efectivos, ante lo cual se elaboraron los respectivos planes de mejoramiento, desconociendo qué estado están.

Respecto al hallazgo 9, hace relación a situaciones administrativas laborales, que tienen que ver con la respuesta a un derecho de petición presentado por el funcionario Lenin Olmedo Martínez, en el cual el señor solicitaba que se derogara la resolución 1825 del 8 de septiembre del 2022, mediante la que se realiza una reubicación laboral de la regional pacífico a la regional suroccidente; el hallazgo se dejó teniendo en cuenta que el señor Olmedo se encontraba al 8 de septiembre en periodo de prueba de carrera administrativa, teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 1083, y acuerdo de la función del servicio civil, con el cual se apertura la convocatoria C-24 de 2018, que disponen que únicamente hasta cuando se haya aprobado el periodo de prueba, el funcionario o la persona puede ser reubicada o reasignada o movido de su puesto en el cual concursó; toda vez, que el señor Lenin Olmedo, concursó, paso y fue nombrado para la regional pacífico, no podía ser reubicado físicamente en la regional suroccidente, toda vez que aún se encontraba en periodo de prueba, misma situación se evidenció con el nombramiento de la señora Blanca Cadavid, quien se presentó para el cargo en la región suroccidente, pero fue nombrada para la región pacífica, que el acto administrativo respecto al hallazgo No 9, lo elaboró la abogada Ana María Ochoa Becerra".

 Declaración<sup>17</sup> juramentada rendida el 08 de febrero de 2024, por el Coordinador de contratos en la Regional Pacífico de la Agencia de Logística de Fuerzas Militares, Abogado LENIN OLMEDO MARTÍNEZ, quien a las preguntas frente al informe de seguimiento y control No. 050 de fecha 18 de noviembre de 2022, respondió:

"Que se encontraba en la regional pacífico, para donde concurso y se ganó el cargo que ostenta como coordinador de contratos, le dan a conocer la resolución 1825 del 8 de septiembre, firmada por el director general de la época, donde resuelven reubicar físicamente el empleo que tiene código 3.1 grado 14, de pacífico a suroccidente un intercambio de coordinadores de un lado al otro, que considerando que se estaban poniendo en riesgo y violando su derecho de carrera al estar en período de prueba, ya que había una lista de elegibles que estaba vigente, o sea, hay unas personas que estaban detrás de él, porque perfectamente las personas que estaban en la

<sup>17</sup> Visto a folio No 277 DVD contentivo de la declaración.

PROCESO	GESTIÓN DE TALEN	TO HUMAN	o			
50	τίτυιο	CÓDIGO: G		I.S.		
AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Poerzas	AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	VERSIÓN: No. 01		Página 9 de 32		
		FECHA:	28	02	2024	The set Tree of a Defens

lista elegible podían accionar, por no estar en al regional para la cual concurso, motivo por el que el 12 de septiembre realizo un derecho de petición, manifestando su inconformidad, recibiendo respuesta reafirmando la decisión que habían tomado y que me viniera para acá, para la regional suroccidente, entonces, no solamente estaba en riesgo sus derechos de carrera, sino que frente a las diferentes comunicaciones que se realizaron por parte de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, sintió una presión, de que si no se notificaba, daban la orden desde el nivel general o la regional simplemente al vigilante para que no lo dejaran entrar.

Por lo anterior, y con el ánimo de que la entidad resuelva su petición dentro de los términos establecidos, el día 16 de septiembre se puso a disposición del director regional suroccidente para ejercer las funciones del empleo profesional de defensa código 3-1 grado 14, advirtiendo que se encuentra en periodo de prueba, el cual por este hecho no deberá ser interrumpido ni alterar ninguna de las condiciones existentes antes de producir a la resolución 1825 del 08 de septiembre del 2022, que resolvió la reubicación del empleo para el cual concurso, ya que considera que el lugar donde debería estar, es la regional para la cual concurso y ganó, que desconoce cuáles fueron los motivos de la reubicación, pero sin embargo insistió con la idea de estar en la regional para la cual concursé, seguidamente cita las normas y conceptos del Departamento Administrativo de la Función Pública, que regulan la materia".

 Declaración<sup>18</sup> juramentada rendida el 22 de febrero de 2024, por la Abogada coordinadora de contratos en la Regional Pacífico de la Agencia de Logística de Fuerzas Militares, BLANCA TATIANA CADAVID ROCHA, quien a las preguntas frente al informe de seguimiento y control No. 050 de fecha 18 de noviembre de 2022, respondió:

"Que en la entidad, estaba mediante provisionalidad, a partir del 09 de septiembre, la reubicaron en la Regional Pacífico, porque ganó el concurso por meritocracia, la nombraron en periodo de prueba, pese a haber ganado el cargo en la Regional Sur Occidente, la dejaron en la Regional Pacífico como coordinadora de contratos, seguidamente hace una serie de señalamientos y pone en conocimiento situaciones de las que ha sido objeto las que aduce haber expuesto ante el comité de convivencia; en relación a las situaciones administrativas motivo de la presente diligencia, manifestó que el cargo en la regional de suroccidente, se lo ganó por meritocracia, que dilataron todo el estudio de seguridad, que después de presentar varias peticiones, incluso ante la comisión, para que la nombraran en periodo de prueba, decidieron nombrarme, una vez superado el período de prueba, solicita la reubicación porque eso es un derecho que se ganó por meritocracia, lo que constituye una evidente violación a derechos de carrera, ni siquiera es un derecho laboral es un derecho constitucional que gano por meritocracia, que no sabe por qué el disciplinario solamente lo están adelantando contra de la señora Ochoa.

<sup>18</sup> Visto a folio No 294 DVD contentivo de la declaración.

PROCESO	GESTIÓN DE TALEN	TO HUMAN	0			
$\sim$	TÍTULO	CÓDIGO: G		International Advances		
	AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA	VERSIÓN: No. 01		Página <b>10</b> de <b>32</b>		<b>松</b>
AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	O FORMULACIÓN DE CARGOS	FECHA:	28	02	2024	de la Outerna

Que ella debía estar en el cargo de la regional suroccidente, porque ese fue el cargo y la OPEC que se ganó, de lo que tiene varios documentos también el recurso que presento y la revocatoria directa de esa resolución porque hubo una indebida notificación y una falsa motivación, de lo que tiene varios correos y documentos que solicita se han tenidos en cuenta en esta investigación; que ella concurso para la OPEC 83639, con sede en la regional suroccidente como coordinadora de contratos, que es una OPEC completamente distinta a la que tiene el señor Lenin, que la reubicación no se dio por necesidades de servicio, el acto administrativo que dio lugar a la reubicación fue el 1825 del 8 de septiembre, finaliza su declaración aduciendo, la situación sigue lo mismo, que siguen cometiendo irregularidades desde la coordinación administrativa, cometiendo atropellos, violando derechos de carrera de los funcionarios."

4. Declaración<sup>19</sup> juramentada rendida el 23 de febrero de 2024, por el contador público GERMAN ALBERTO PALENCIA JULIO, quien a las preguntas frente al informe de seguimiento y control No. 050 de fecha 18 de noviembre de 2022, respondió:

"Respecto a la firma de la resolución de reubicación, manifiesta que en el marco del desempeño del encargo de la dirección administrativa se emiten muchos documentos, entonces no tiene presente ninguno como tampoco a los funcionarios que reubicaron, que los documentos pasaban para firma por la dirección, en donde como director verificaba la pertenencia de los documentos, la estructura del documento como tal. Y pues digamos que, si no había una observación específica sobre el movimiento, para él era un acto administrativo del concurso normal del desempeño del encargo en ese momento.

No recuerda quien dio la orden de la reubicación de los funcionarios, que no los distingue, o sea no hay un vínculo personal con ellos, no los tiene referenciados, no sabe quiénes son, que desconoce si esa instrucción vino de algún superior inmediato; que el procedimiento cuando se emitían las resoluciones en las que aparece elaboró, aprobó y revisó, inicia con la abogada jurídica, quien lo elabora, lo proyecta, los revisa la coordinación de talento humano y cuando pasan a la dirección, pasan en bloque para la firma las resoluciones."

5. Declaración<sup>20</sup> juramentada rendida el 23 de febrero de 2024, Ingeniero Mecánico OSCAR ALFREDO MARTÍNEZ, de la oficina de control interno de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, quien a las preguntas frente al informe de seguimiento y control No. 050 de fecha 18 de noviembre de 2022, respondió:

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Visto a folio No 297 DVD contentivo de la declaración.

<sup>20</sup> Visto a folio No 297 DVD contentivo de la declaración.

PROCESO	GESTIÓN DE TALEN	TO HUMAN	0			and the second se
~~	TÍTULO	CÓDIGO: G				
	AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA	VERSIÓN: No. 01		Página <b>11</b> de 32		松
AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES Lo unión do mestros Puerzas	O FORMULACIÓN DE CARGOS	FECHA:	28	02	2024	Origer Result & Country de la Dater

"Manifiesta que esa auditoría, no la realicé en su totalidad, respecto del hallazgo No 6 hay unas inconsistencias en los documentos, la línea de tiempo no corresponde, la respuesta es clave, porque la PQR es en relación a los sitios de seguridad, donde le dice que no depende como tal de la agencia, sino de un tercero, y ahí que los nombramientos, pues también dependen de, que el ejercicio del nombramiento del personal encargado de una iniciativa, no depende solamente de la agencia logística, sino de actividades que también tienen que adelantar la Comisión Nacional de Servicios y, en este caso creo que fue, coherente la pregunta en relación a eso, pero pues no podemos verificar en qué término se le dio y se cumplieron los términos mostrados de ley.

Pasando al hallazgo número 9, hay un documento, un soporte que es la resolución 533 que dice que el señor entra en su periodo de prueba en la regional Pacífico, cuando las personas están en el periodo de prueba se les debe mantener en su ubicación, funciones y demás; indica que desconoce quién dio la orden de la reubicación, pero que en los actos administrativos, está la firma de quien los genero, para el caso firma el director, atrás está todo lo que es la dirección administrativa y el grupo de talento humano, que es el que hace la verificación de si se puede o no."

# 3.- El análisis de las pruebas que fundamentan el cargo formulado

Para esta Coordinadora de Instrucción Disciplinaria, la reseña documental enlistada en precedencia es conducente, pertinente y útil para soportar ostensiblemente el presente auto de citación a audiencia y formulación de cargos en contra de la disciplinada ANA MARÍA OCHOA BECERRA, tesis, que se fundamenta en las siguientes consideraciones.

Lo primero que infiere el despacho, es que la disciplinada ANA MARÍA OCHOA BECERRA, para la fecha de los hechos -08 de septiembre de 2022 y siguientes-, era servidora del Estado y en su momento fungía como Profesional de Defesa, código 3-1, grado 10, nombrada en provisionalidad en planta de personal a partir del 30 de abril de 2019 hasta el 04 de noviembre de 2022 y en razón a dicha designación, quedó en la obligación de dar estricto cumplimiento a las funciones enlistadas en precedencia, en concordancia con el deber de cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y demás disposiciones vigentes.

Como lo establecido en el Decreto No. 1083 del 26 de mayo de 2015 – Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.-, norma vigente que, señala como derecho del empleado en período de prueba a permanecer en el cargo por ela señala como derecho del empleado en período de prueba a permanecer en el cargo por ela señala como de cargo por ela señala como de cargo por ela señala como de como de cargo por ela señala cargo por ela señala como de cargo por ela señala como de cargo por ela señala carg

PROCESO	GESTIÓN DE TALEN	TO HUMAN	0			
$\sim$		CÓDIGO: G				
		VERSIÓN: No. 01		Página <b>12</b> de 32		- Xix
AGENCIA LOGISTICA FUERZAB MILITARES	O FORMULACIÓN DE CARGOS	FECHA:	28	02	2024	Ve le Detense

término de éste, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro, es decir, que durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento o ascenso.

Ahora bien, como segundo elemento de probable acreditación relevante, se tiene informe de seguimiento No 050 del 18-11-2022, allegado mediante memorando No 2022100200242973 ALOCI-SGE-10020, que deja en evidencia unos hallazgos, en las obligaciones relacionadas con el fortalecimiento de la meritocracia, del empleo y de la función pública en el estado colombiano", desarrollado dentro del marco de la convocatoria No 624-2018 de 2018 – Sector Defensa; convocatoria que se concertó con antelación a través del acuerdo No. CNSC 20181000002636 de 2018, modificado en los artículos 1, 2 y 11 por el acuerdo No. 20181000002636, estableciendo las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.

En relación a lo anterior, por intermedio de la Dirección Administrativa y Talento Humano, se establece que no existe documentos soporte de la persona(s) que ordenaron la reubicación o traslado del funcionario, la historia laboral del señor LENIN OLMEDO MARTÍNEZ pero si obra derecho de petición del 12 de septiembre de 2022 suscrito por el antes mencionado, solicitando revocar el acto administrativo No. 1825 del 08 septiembre del 2022, resolución que resuelve reubicar físicamente un empleo, como quedo acreditado con el memorando No 2023110110032093 ALDATH- DATH 11011.

Igualmente, a través de correo del 23 de junio de 2023 la Dirección Administrativa y Talento Humano, da a conocer los nombres de las personas que intervinieron en la elaboración, aprobación y revisión de la Resolución No. 1825 del 08 de septiembre de 2022, suscrita por el Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares; así, elaboro el acto administrativo la abogada Ana María Ochoa Becerra, Profesional de Defensa Código 3.1, Grado 10 del Grupo Administración y Desarrollo de Talento Humano; Reviso Rosa Yamile Santamaría Puerto, Profesional de Defensa Código 3.1, Grado 18, Coordinadora Grupo Administración y Desarrollo de Talento Palencia Julio, Profesional de Defensa Código 3.1, Grado 3.1, Grado 14, Coordinador Grupo Servicios Administrativos; información que se puede corroborar sin mayor esfuerzo en la parte final de la referida resolución.

PROCESO	GESTIÓN DE TALEN	TO HUMAN	0			Y
	TÍTULO	CÓDIGO: G	TH-FO-	125		
	AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA	VERSIÓN: No. 01		Página 13 de 32		
AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	O FORMULACIÓN DE CARGOS	FECHA:	28	02	2024	de la Defens

Por su parte, el Jefe Oficina de Control Interno, allegó copia de los soportes<sup>21</sup> documentales y técnicos, que se tuvieron en cuenta para el análisis que generaron los hallazgos, relacionados con el informe No. 050 de fecha 18 de noviembre de 2022, como seguimiento al proceso de carrera administrativa, en el proceso de la convocatoria No 624 de 2018, en la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, con los cuales se puede realizar la trazabilidad del sinnúmero de situaciones presentadas con respecto al hallazgo No 9.

Por lo anotado en precedencia, esta Coordinación de Instrucción Disciplinaria infiere que, lo documentado probatoriamente hasta ahora, es concluyente para inferir que la disciplinada ANA MARÍA OCHOA BECERRA, al parecer desconoció el derecho de un empleado a no ser reubicado durante su periodo de pruebas, incumpliendo sus deberes funcionales, al pasar por alto lo consagrado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, al elaborar la Resolución No 1825 por medio de la se reubica físicamente un empleo, acción que se materializó el pasado 08 de septiembre de 2022.

Continuando con el análisis de los medios de acreditación, se debe precisar que a esta actuación se allegaron las declaraciones juradas del Ingeniero Industrial JEAN EDICSON MONSALVE SALCEDO, quien desempeña funciones generales en la oficina de control interno de la agencia logística y respecto al hallazgo 9, manifestó que se da por situaciones administrativas laborales, que tienen que ver con una resolución que elaboró la abogada Ana María Ochoa Becerra, mediante la que se realiza una reubicación laboral de funcionarios en periodo de prueba, desconociendo lo dispuesto en el decreto 1083, y acuerdo de la función del servicio civil, con el cual se apertura la convocatoria C-24 de 2018, que disponen que únicamente hasta cuando se haya aprobado el periodo de prueba, el funcionario o la persona puede ser reubicada.

A su turno, el Abogado LENIN OLMEDO MARTÍNEZ, quien considera que con la resolución No 1825 del 08 de septiembre de 2022, elaborada por la abogada Ana María Ochoa Becerra, mediante la que se realiza una reubicación laboral de funcionarios en periodo de prueba, pusieron en riesgo y violan sus derechos de carrera, frente al cargo que se ganó en la regional pacífico, para el cual concurso y donde debería estar.

Manifestó lo propio, la Abogada BLANCA TATIANA CADAVID ROCHA, quien sustentó que pese a haber ganado el cargo en la Regional Sur Occidente, la dejaron en la Regional Pacífico como coordinadora de contratos, que ella debe estar en la regional suroccidente porque ese fue

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Se allega CD, visto a folio No 83 del expediente.

PROCESO	GESTIÓN DE TALEN	TO HUMAN	0			
		CÓDIGO: G				
		VERSIÓN: No. 01		Página <b>14</b> de <b>32</b>		<b>松</b> 家
AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestros Fuerzas	O FORMULACIÓN DE CARGOS	FECHA:	28	02	2024	(long of bottom) , but provide the fat Distance

el cargo que se ganó y a la OPEC para la que se presentó, que el acto administrativo que dio lugar a la reubicación fue la Resolución No. 1825 del 08 de septiembre, el cual no se dio por necesidades de servicio.

Al mismo tiempo, el contador público GERMAN ALBERTO PALENCIA JULIO, quien aparece aprobando la resolución 1825 del 8 de septiembre de 2022, manifiesta que en el marco del desempeño del encargo de la dirección administrativa se emiten muchos documentos que pasaban para firma por la dirección, en donde verificaba la pertenencia de los mismos, la estructura del documento como tal; seguidamente, indica que el procedimiento cuando se emitían las resoluciones en las que aparece elaboró, aprobó y revisó, inicia con la abogada jurídica, quien lo elabora, lo proyecta, posteriormente los revisa la coordinación de talento humano y pasan a la dirección en bloque para la firma.

En suma, por todo lo arriba anotado esta funcionaria con atribuciones disciplinarias deduce que al analizar de manera conjunta las pruebas enlistadas en precedencia, estas objetivamente permiten inferir que está demostrada la falta disciplinaria a endilgar a la disciplinada ANA MARÍA OCHOA BECERRA, quien posiblemente se ubicó en los terrenos de la ilicitud, y que su conducta, hasta ahora presunta, no se encuentra enmarcada en las causales de exclusión de responsabilidad previstas por el legislador en el Código General Disciplinario.

Razones suficientes para proferir en su contra el presente auto de citación a audiencia y formulación de cargos, ya que se infiere probatoriamente que, al parecer incumplió sus deberes funcionales, de elaborar documentos y actos administrativos conforme a los lineamientos constitucionales y/o legales, al pasar por alto lo señalado en el Decreto Reglamentario del Sector Función Pública, respecto al derecho que le asiste a un empleado de no ser reubicado durante el periodo de prueba, situación que presuntamente se materializo al elaborar la Resolución No 1825 del 08 de septiembre de 2022. *"Por medio de la se reubica físicamente un empleo".* 

# 4. LA DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA, CON INDICACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE SE REALIZÓ

La demostración objetiva de la falta disciplinaria, constituye el aspecto imparcial en que se funda la potestad disciplinaria y se refiere a la adecuación de la conducta de la disciplinada a la descripción legal de la irregularidad que se investiga e imputa -principio de legalidad-, lo mismo

PROCESO	GESTIÓN DE TALEN	TO HUMAN	0			
~~	ΤΊΤυμο	CÓDIGO: G	TH-FO-	125		100007497200
$\sim$	AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA	VERSIÓN: No. 01		Página <b>15</b> de 32		
AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES	O FORMULACIÓN DE CARGOS	FECHA:	28	02	2024	Grupe Series , Strategies, de la Defer

que a su carácter antijurídico derivado de la infracción del deber funcional sin justificación alguna -ilicitud sustancial-.

Expuesto lo anterior y en lo que al **modo** se refiere, deduce esta jefatura de instrucción disciplinaria que la funcionaria ANA MARÍA OCHOA BECERRA, Profesional Defensa, Código 3-1, Grado 10, desempeñando sus funciones en el grupo de Gestión Administrativa y Desarrollo del Talento Humano de la Dirección Administrativa y Talento Humano, para la época de los hechos, elaboró la Resolución No 1825 del 08 de septiembre de 2022, al parecer incumpliendo sus deberes funcionales como servidora de Estado, habida cuenta que, siendo miembro de la entidad para la fecha, al parecer desconociendo los lineamientos constitucionales y/o legales que establecen que durante el periodo de prueba un empleado no se podrá reubicar, situación que presuntamente se efectuó con la expedición de la referida Resolución No 1825 de 2022.

Situación, que al ser analizadas de manera objetiva permite inferir que la disciplinada ANA MARÍA OCHOA BECERRA, es la funcionaria llamada a responder por la estructuración de la novedad que se han venido enunciado en esta decisión, toda vez que, con base en las mismas -irregularidades- se puede inferir por ahora que imparcialmente estaría demostrada la falta disciplinaria y porque, además, las pruebas citadas y analizadas en precedencia comprometen la responsabilidad de la antes mencionada. Así las cosas, es dable proferir auto de citación a audiencia y formulación de cargos en contra de la funcionaria ANA MARÍA OCHOA BECERRA, de conformidad con lo establecido en el artículo 222 de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019.

Con relación al orden **temporal** de la conducta investigada, probatoriamente se podría acreditar que esta pudo haberse dado a partir del 08 de septiembre de 2022, periodo en el cual, la disciplinada ANA MARÍA OCHOA BECERRA, desempeñaba sus funciones en el grupo de Gestión Administrativa y Desarrollo del Talento Humano de la Dirección Administrativa y Talento Humano, entre otras, elaborando documentos y actos administrativos de nombramiento ordinario, en periodo de prueba, provisionalidad y encargos, así como las situaciones administrativas y novedades de personal, funcionarios y exfuncionarios de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, conforme a los lineamientos constitucionales y/o legales.

Y en lo que respecta al **lugar**, siendo consecuente con lo anotado en líneas superiores, todo indica que los fácticos investigados en esta actuación fueron desarrollados en la sede Principal de la Agencia Logística, pero sus efectos se consolidaron en la Regional Pacifico y Sur Occidente, ubicadas en la ciudad de Cali.

PROCESO	GESTIÓN DE TALEN	TO HUMAN	c			
$\sim$	τίτυιο	CÓDIGO: G		EUROP - 17 200		
	AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA	VERSIÓN: No. 01		Página <b>16</b> de <b>32</b>		· 徽·
AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	O FORMULACIÓN DE CARGOS	FECHA:	28	02	2024	the is Datas

## 5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS Y EL CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN, CONCRETANDO LA MODALIDAD ESPECÍFICA DE LA CONDUCTA

Al analizar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la apertura de la investigación que se evalúa, las pruebas acopiadas y analizadas, se observa que objetivamente están dados los requisitos para proferir auto de citación a audiencia y formulación de cargos en contra de la disciplinada ANA MARÍA OCHOA BECERRA, lo que permite inferir que la investigada presuntamente pudo haber infringido el ilícito disciplinario descrito en el artículo 39, numeral 1° de la Ley 1952 de 2019, así:

#### Único cargo:

Se reprocha disciplinariamente a la funcionaria ANA MARÍA OCHOA BECERRA porque aparentemente incumplió el deber funcional que le imponía el manual de funciones de la entidad consistente elaborar actos administrativos respecto a las novedades de personal de la Agencia Logística, conforme a los lineamientos constitucionales y/o legales, toda vez que, la antes mencionada al elaborar la Resolución No. 1825 el pasado 08 de septiembre de 2022, desconoció la disposición que consagra como derecho del empleado en periodo de prueba a permanecer en el cargo por el término de éste, como lo establece el Decreto Reglamentario 1083 de 2015, articulo 2.2.6.29., lo que pudo haber generado una afectación a los derechos de un empleado que se encontraba en periodo de prueba y quien reclama se le garantice las condiciones ofrecidas en la oferta pública de empleo de carrera, para el que se presentó.

Situación detectada por la Oficina de Control Interno, en seguimiento No. 050. del 18 de noviembre de 2022, realizado en cumplimiento del artículo 3º, de la Directiva 015 de 2022 de la Procuraduría General de la Nación, "Obligaciones relacionadas con el fortalecimiento de la meritocracia, del empleo y de la función pública en el estado colombiano" y relacionado con el proceso de meritocracia en la ALFM, en el marco de la convocatoria No. 624-2018 Sector Defensa, llevado a cabo por la comisión Nacional del Servicio Civil<sup>22</sup> – CNSC, la cual fue reportada en el hallazgo el No 9.

Entonces, de conformidad con lo antes expuesto, objetivamente infiere el despacho que con la aparente conducta de acción la disciplinable ANA MARÍA OCHOA BECERRA pudo haber infringido el ilícito disciplinario descrito en el artículo 39, numeral 1° de la Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario-, así:

<sup>22</sup> Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante -CNSC-

PROCESO	GESTIÓN DE TALEN	TO HUMAN	o			
~~	TÍTULO	CÓDIGO: G				
	AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA	VERSIÓN: No. 01		Página <b>17</b> de <b>32</b>		松本
AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión do muestras Fuerzas	O FORMULACIÓN DE CARGOS	FECHA:	28	02	2024	Clauger Transfer y Erroration Unite Outers

"...**Incumplir los deberes** o abusar de los derechos o extralimitar las funciones **contenidas en** la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y **los manuales de funciones**, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo". (Negrillas del despacho).

Tipo disciplinario que, desentrañado gramaticalmente queda de la siguiente manera: incumplir los deberes contenidos en los manuales de funciones. El cual, tiene como verbo rector la palabra incumplir, que, según el diccionario de la lengua española, significa: "...No cumplir algo, Sin.: desobedecer, quebrantar, infringir, transgredir, violar2, vulnerar, contravenir, desacatar, faltar, eludir."

Ahora bien, como se trata de un tipo abierto<sup>23</sup>, que basado en el principio de legalidad exige ser armonizado o complementado con el deber funcional posiblemente desatendido, el cual, al parecer incumplió la disciplinada ANA MARÍA OCHOA BECERRA, entonces, para el caso en particular, dicha obligación está consagrada en el manual de funciones asignadas a la antes mencionada, que en su momento le imponía el deber de: *"Elaborar documentos y actos administrativos de nombramiento ordinario, en periodo de prueba, provisionalidad y encargos, así como las situaciones administrativas y novedades de persona, de los funcionarios y exfuncionarios de la Agencia, conforme a los lineamientos Constitucionales y/o legales."* 

Y se presume que, al quedar en evidencia la existencia de las irregularidades relacionadas en el Informe de seguimiento No. 050 del 18-11-2022, realizado por la Oficina de Control Interno, en cumplimiento del artículo 3º, de la Directiva 015 de 2022 de la Procuraduría General de la Nación, *"Obligaciones relacionadas con el fortalecimiento de la meritocracia, del empleo y de la función pública en el estado colombiano"* y relacionado con el proceso de meritocracia en la ALFM, en el marco de la convocatoria No 624-2018 Sector Defensa, llevado a cabo por la comisión Nacional del Servicio Civil<sup>24</sup> – CNSC, y los demás medios de acreditación que se allegaron al plenario, imparcialmente permiten inferir a esta funcionaria de instrucción disciplinaria que la disciplinada pudo haber cometido la falta disciplinaria que se le endilga en precedencia.

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup>"… El tipo abierto en derecho disciplinario hace referencia a aquellas infracciones que ante la imposibilidad del legislador de contar con un listado detallado de comportamientos que se subsumen en las mismas, remiten a un complemento normativo, integrado por todas las disposiciones en las que se consagren deberes, mandatos y prohibiciones que resulten aplicables a los servidores públicos. Así, la tipicidad en las infracciones disciplinarias se determina por la lectura sistemática de la norma que establece la función, la orden o la prohibición y aquella otra que de manera genérica prescribe que el incumplimiento de tales funciones, órdenes o prohibiciones constituye una infracción disciplinaria". Sentencia C-030 del 01 de febrero de 2012. Magistrado Ponente: Dr. Luis Ernesto Vargas Silva.

<sup>24</sup> Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante - CNSC-

PROCESO	GESTIÓN DE TALEN	TO HUMAN	0			
$\sim$	TITULO	CÓDIGO: G		NUMBER OF STREET		
		VERSIÓN: No. 01		Página <b>18</b> de 32		<b>松</b>
AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITAREB La unión de ruestras Fuerzas	O FORMULACIÓN DE CARGOS	FECHA:	28	02	2024	ta la Datensa

Por lo anterior, se debe precisar que, en el artículo 26 de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, el legislador estableció como falta disciplinaria y que por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente: "...*la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley*".

Premisa legal reafirmada en el artículo 67 ibídem, así: "...Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta esté prevista como falta gravísima ...". (Negrillas del despacho)

#### Concepto de la violación

De conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política de Colombia, los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes y los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Con fundamento en lo hasta ahora expuesto, estima esta jefatura de instrucción disciplinaria que la investigada ANA MARÍA OCHOA BECERRA, posiblemente incurrió en la falta disciplinaria endilgada en precedencia porque para la fecha de los hechos era servidora del Estado y porque además fungía como Profesional Defensa, Código 3-1, Grado 10, en la dependencia de Gestión Administrativa y Desarrollo del Talento Humano de la Dirección Administrativa y Talento Humano, por ello, estaba en la obligación de cumplir a cabalidad lo dispuesto en el manual de funciones establecido por la entidad, en especial, lo relacionado a *"Elaborar documentos y actos administrativos de nombramiento ordinario, en periodo de prueba, provisionalidad y encargos, así como las situaciones administrativas y novedades de persona, de los funcionarios y exfuncionarios de la Agencia, conforme a los lineamientos Constitucionales y/o legales."* 

Entonces, en razón a dichas facultades, el 08 de septiembre de 2022, la disciplinada ANA MARÍA OCHOA BECERRA se dio a la tarea de elaborar la Resolución No. 1825 por la cual se reubica físicamente un empleo, situación presunta que, pudo haber generado una afectación a los derechos de un empleado que se encontraba en periodo de prueba y quien reclama se le garantice las condiciones ofrecidas en la oferta pública de empleo de carrera, para el que se presentó.

PROCESO	GESTIÓN DE TALEN	TO HUMAN	0			
AGENCIA LOGISTICA PUERZAS MILITARES La unión de nuestos Fuerzas	τίτυιο	CÓDIGO: G		MARCELARY 200		
	AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	VERSIÓN: No. 01		Página <b>19</b> de 32		
		FECHA:	28	02	2024	de la Dalaisi

Debido a lo anterior, se estima que la investigada sabía que dicha conducta de acción que al parecer ejecutó, constituía un acto que afectaría sin justificación alguna la buena marcha de la administración pública y atentaría de manera directa contra los principios de moralidad y, buena fe, los cuales deben regir las actuaciones de los servidores públicos.

Ahora bien, el principio de moralidad<sup>25</sup> en el ámbito de los deberes jurídicos de la administración pública, recuerda la Corte que el artículo 6° de la Constitución Política señala que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones. Lo anterior, expresado con otras palabras, quiere significar que los servidores públicos a hacer solo lo que les está permitido por la ley, de manera que cuando hay omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones están sobrepasando lo que por orden constitucional les está permitido ejecutar.

Los servidores y funcionarios públicos se comprometen a cumplir y defender la Constitución desempeñando lo que les ordena la ley, ejerciendo sus funciones de la forma prevista por la Carta, la Ley y el Reglamento, ya que ellos están al servicio del Estado y no de sus necesidades e intereses particulares, tal y como lo indican los artículos superiores 122-2 y 123-2, de manera que la aplicación de este principio es extensible a toda la actividad estatal, en virtud de los artículos 1° y 2° superiores. El principio de moralidad en la administración pública cobija todas las actuaciones de los funcionarios del Estado y de los particulares que cumplen funciones públicas.

La buena fe como principio "La posición así fijada encuentra su razón de ser en el principio de la buena fe<sup>26</sup>, que implica la convicción del ciudadano, en que el acto emanado de la administración está sujeto a legalidad y por ende no tiene que prever que sea susceptible de demanda judicial o revocatoria, pues existe una legítima confianza en la actuación pública dada precisamente por la presunción de legalidad de la que gozan los actos administrativos."

Por lo antes anotado, es ilustrativo traer nuevamente a colación unos apartes legales y disposiciones internas que imponían a la disciplinada el cumplimiento de sus deberes funcionales, en especial, el relacionado con elaborar documentos y actos administrativos de nombramiento ordinario, en periodo de prueba, provisionalidad y encargos, así como las

<sup>25</sup> Sentencia C-826/13

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Sentencia con radicado No. 73001-23-33-000-2015-00229-01(0913-17) y ponencia del consejero Sandra Lisset Ibarra Vélez la Sección Segunda del Consejo de Estado puntualizó

PROCESO	GESTIÓN DE TALEN	TO HUMAN	0			
		CÓDIGO: G		ENERGY AND A		
		VERSIÓN: No. 01		Página <b>20</b> de <b>32</b>		· 松木
AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	O FORMULACIÓN DE CARGOS	FECHA:	28	02	2024	de la Dateria

situaciones administrativas y novedades de personal, de los funcionarios y exfuncionarios de la Agencia, conforme a los lineamientos Constitucionales y/o legales.

De acuerdo con lo anterior, no resulta viable que durante el período de prueba se realice un movimiento o asignen funciones adicionales a las que se establecieron en la convocatoria adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el respectivo empleo, razón por la cual no es procedente reubicar o trasladar hasta tanto se culmine satisfactoriamente el período de prueba; toda vez, que solamente puede hacer uso de los derechos carrera, quien aprueba el periodo de prueba con calificación satisfactoria y es inscrito en el registro de carrera administrativa.

Al respecto, el artículo 125 de la Constitución Política dispone que por regla general los empleos de los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa, con excepción de los de elección popular, los de los trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Asimismo, dispuso que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso se hará a través de la demostración del mérito.

En consonancia, con lo ya referido la Corte Constitucional en sentencia T-344 de 2000 del Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández Galindo expuso:

"No se requiere un profundo análisis de los términos usados por el Constituyente para concluir, entonces, que, salvo los casos expresamente definidos por el legislador o por la propia Carta, cuando alguien aspire a desempeñar un cargo al servicio del Estado, debe concursar; que los resultados del concurso son determinantes para los fines del nombramiento; que, por supuesto, la calificación obtenida dentro de aquél obliga al nominador, quien no podrá desatenderla para dar un trato inmerecido -a favor o en contra- a quienes han participado en el proceso de selección; y que, correlativamente, esos resultados generan derechos en cabeza de los concursantes que obtienen los más altos puntajes."

Es así que, una vez contextualizada la forma en que posiblemente la disciplinada ANA MARÍA OCHOA BECERRA, pudo haber contrariado el ilícito disciplinario que se le endilga, procede esta Coordinación de Instrucción Disciplinaria a continuar con el análisis de los demás elementos que debe contener el auto de citación a audiencia y formulación de cargos, destacando que, hasta la fecha, no se evidencia que alguna de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria concurra en el presente caso.

PROCESO	GESTIÓN DE TALEN	TO HUMAN	0			
~~		CÓDIGO; G				
		VERSIÓN: No. 01		Página 21 de 32		<b>松</b>
AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La volón de nuestras Fuerzas	O FORMULACIÓN DE CARGOS	FECHA:	28	02	2024	de la Delansa

#### Modalidad específica de la conducta

La Ley 1952 del 28 de enero de 2019, establece en el artículo 27 que las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo, con ocasión de ellos o por extralimitación de sus funciones. Aunado a lo anterior, el articulado citado estableció que cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.

Es así que, para el caso objeto de evaluación, la conducta disciplinaria presuntamente desplegada por la disciplinada ANA MARÍA OCHOA BECERRA se considera por ahora ejecutada en la modalidad de **acción**, habida cuenta que, la disciplinada participo en la elaboración de la Resolución No. 1825 de 2022, por la cual se reubica físicamente un empleo, al parecer contraviniendo normas que regulan la materia, incumpliendo los deberes contenidos en los manuales de funciones de la entidad, en especial, el relacionado con elaborar documentos y actos administrativos, conforme a los lineamientos Constitucionales y/o legales; situaciones presuntas que a la fecha no han sido justificadas.

#### 6. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LA FALTA

En cuanto a este criterio, es viable precisar que el servidor público y el particular en los casos previstos en la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en la ley vigente al momento de su realización; según lo preceptuado en el artículo 4° de la norma ibídem. Es así, que las faltas descritas en el artículo 26 del Estatuto General Disciplinario, referida a un incumplimiento de deberes funcionales que posiblemente generaron las irregularidades que se investigan en esta actuación y que comprometen por ahora a la disciplinada ANA MARÍA OCHOA BECERRA, más precisamente las relacionadas con las novedades evidenciadas en el informe de seguimiento No. 050, realizado por la Oficina de Control Interno, dejarían en evidencia que posiblemente se transgredieron los derechos de carrera administrativa, al realizarse reubicación o traslado sin haber superado el periodo de prueba y con concepto de satisfactorio; requisitos de obligatorio cumplimiento para ser ingresado al Registro del Sistema Especial de Carrera Administrativa.

Así como, la irregularidad puesta en conocimiento a través del "derecho de petición y solicitud de revocatoria del acto administrativo No. 1825 del 08 de septiembre de 2022 "Por la cual se reubica físicamente un empleo", de la Regional Pacifico a la Regional Suroccidente; fácticos

PROCESO	GESTIÓN DE TALEN	TO HUMAN	0			
~~	TÍTULO	CÓDIGO: G				
$\sim$	AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA	VERSIÓN: No. 01		Página <b>22</b> de <b>32</b>		<b>松</b>
AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de noveltas Fourzas	O FORMULACIÓN DE CARGOS	FECHA:	28	02	2024	Me ta Delenas

que, por mandato legal ostentan el carácter de grave o leve y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la norma ibídem, por ello, corresponde a esta Coordinación de Instrucción Disciplinaria determinar qué clasificación le otorga a la misma.

Entonces, se observa que, en el Código General Disciplinario el legislador con un criterio genérico o amplio, mediante tipos abiertos describió algunas conductas constitutivas de falta disciplinaria y así mismo, señaló si las mismas son dolosas o culposas y además estableció su mayor o menor gravedad.

Esta técnica legislativa, como se indicó, es propia del campo del derecho disciplinario, por la imposibilidad práctica de encuadrar en forma detallada y exhaustiva las posibles faltas de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones constitucionales y legales, por lo cual, el legislador en ejercicio de su potestad de configuración y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 124 y 150, numeral 23 de la Constitución Política de Colombia, en virtud de los cuales corresponde al Congreso de la República determinar "...la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva" y "...expedir las leyes que regirán el ejercicio de las funciones públicas", lo que significa que obró con un criterio razonable y no quebrantó el principio de legalidad que forma parte íntegramente del principio del debido proceso de conformidad con lo estatuido en el artículo 29 Superior.

Así las cosas, esta instancia disciplinaria entra a determinar la gravedad o levedad de la conducta aparentemente desplegada por la funcionaria ANA MARÍA OCHOA BECERRA, así:

#### 1.- La forma de culpabilidad.

Porque la responsabilidad de los investigados configura el elemento subjetivo de la falta, que se orienta a determinar si se actuó en alguna de las formas de culpabilidad establecidas en el artículo 10 de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, es decir, a título de dolo o culpa, requisito cuya concurrencia en la etapa de evaluación de la investigación, sólo se exige en el grado de probabilidad, pues basta con que exista prueba que la comprometa para que el cargo disciplinario prospere, situación que atañe edificar a la funcionaria con atribuciones disciplinarias de juzgamiento.

Valga decir que, se actúa con dolo, cuando el sujeto disciplinable conoce los hechos constitutivos de falta disciplinaria, su ilicitud y quiere su realización. En cambio, se obra con

PROCESO	GESTIÓN DE TALEN	TO HUMAN	o			
AGENCIA LOGISTICA PUERZAS MILITARES La unión de miestras Puerzas	TÍTULO	CÓDIGO: G				
	AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA O FORMULACIÓN DE CARGOS	VERSIÓN: No. 01		Página 23 de 32		· 林
		FECHA:	28	02	2024	the fa Dates

culpa, cuando la producción del injusto disciplinario surge de la infracción al deber objetivo de cuidado que el autor debió haber previsto por ser previsible.

En el caso en concreto, se encuentra que las mismas evidencias a las que se hizo alusión y que sirvieron de soporte para establecer la posible ocurrencia de la falta disciplinaria, son las adecuadas para deducir la posible responsabilidad de la investigada. Respecto del presente cargo, como funcionario de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares acorde con el análisis jurídico probatorio efectuado en precedencia, por lo anterior, observa el despacho, lo siguiente:

Que en el cargo de Profesional de Defensa código 3-1, grado 10, prestaba sus servicios en el Grupo de Administración y Desarrollo del Talento Humano, de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, la disciplinada ANA MARÍA OCHOA BECERRA, al parecer inobservó el cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones, conducta que no es la que corresponde esperar de una persona que en dicho momento ejercía funciones públicas, a quien, por lo demás, se le exige un plus mayor de cuidado y un particular nivel de responsabilidad, según lo preceptuado en los artículos 6° y 123 de la Constitución Política.

Por lo anterior, se le exigía a la antes mencionada conocer y cumplir sus deberes funcionales y para el caso concreto, el relacionado con elaborar documentos y actos administrativos de nombramiento ordinario, en periodo de prueba, provisionalidad y encargos, así como las situaciones administrativas y novedades de persona, de los funcionarios y exfuncionarios de la Agencia, conforme a los lineamientos Constitucionales y/o legales.

Entonces así como lo demuestran las pruebas hasta ahora citadas y analizadas, las cuales permiten inferir que la investigada al parecer dejó de lado el cumplimiento de sus deberes funcionales, pues para la fecha 08 de septiembre de 2022, quedaron en evidencia las irregularidades tan citadas en esta decisión y las mismas a la fecha no han sido justificadas conforme a derecho; situación que permite colegir por ahora, que la disciplinable probablemente actuó con **culpa grave**, como se especificará más adelante en sede de culpabilidad.

# 1.- La jerarquía y mando que el servidor público tenga en la respectiva institución.

Para el caso en concreto, la exfuncionaria ANA MARÍA OCHOA BECERRA se desempeñó como Profesional de Defensa código 3-1, grado 10 en el Grupo de Administración y Desarrollo del Talento Humano, de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, por lo tanto, debía dar

PROCESO	GESTIÓN DE TALEN	TO HUMAN	0			
	ΤΊΤυμο	CÓDIGO: G	125		NUMBER OF STREET	
	AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA	VERSIÓN: No. 01		Página <b>24</b> de <b>32</b>		· 输
AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestros Fuerzas	O FORMULACIÓN DE CARGOS	FECHA:	28	02	2024	de la Deterna

ejemplo en el cabal cumplimiento de sus deberes funcionales y legales, para atender el normal ejercicio del cargo en el que se encontraba nombrada, misión que se presume debía cumplir con un alto grado de responsabilidad y respeto por la constitución, la ley y los reglamentos, en especial los que regulan la carrera administrativa.

#### 2.- La trascendencia social de la falta.

La falta trascendió socialmente, toda vez que la resolución suscrita por Profesional de Defensa código 3-1, grado 10, ANA MARÍA OCHOA BECERRA, fue objeto de recursos de ley impetrados por las personas que sintieron conculcados sus derechos frente a la misma - resolución-, situación que también fue avizorada por el equipo auditor que dejaron el hallazgo en el informe de seguimiento No. 050.

Conforme a los criterios citados, para este despacho, la falta en la cual incurrió presuntamente la aquí disciplinada ANA MARÍA OCHOA BECERRA, se califica de manera provisional como **Grave**.

# 7. ANÁLISIS DE LA ILICITUD SUSTANCIAL

En lo que concierne a la categoría de la ilicitud disciplinaria, hace relación a la infracción de los deberes funcionales por parte de la disciplinada, desconociendo los principios de la función pública, ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 23 de la Ley 1953 de 2019, que prescriben:

"ARTÍCULO 9°. ILICITUD SUSTANCIAL. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La conducta del disciplinable será ilícita cuando afecte sustancialmente el deber funcional sin justificación alguna. (...)

ARTÍCULO 23. GARANTÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Con el fin de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, el sujeto disciplinable ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y acatará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes".

El fundamento de la ilicitud yace en la infracción al deber funcional de la investigada, por cuanto ANA MARÍA OCHOA BECERRA conocía sus funciones como Profesional de Defensa código

PROCESO	GESTIÓN DE TALEN	TO HUMAN	0			
		CÓDIGO: G		Exception by Deliver		
$\sim$		VERSIÓN: No. 01		Página <b>25</b> de <b>32</b>		禁
AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La Unión de núrestras Fuerzas	O FORMULACIÓN DE CARGOS	FECHA:	28	02	2024	Griger Second y Distances de la Deterras

3-1, grado 10, en el Grupo de Administración y Desarrollo del Talento Humano, de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en especial, la relacionada con *"elaborar documentos y actos administrativos de nombramiento ordinario, en periodo de prueba, provisionalidad y encargos, así como las situaciones administrativas y novedades de persona, de los funcionarios y exfuncionarios de la Agencia, conforme a los lineamientos Constitucionales y/o legales"*<sup>27</sup>

Luego, el hecho de elaborar una resolución presuntamente pasando por altos lineamientos constitucionales y/o legales, permite inferir a esta instancia que la disciplinable al parecer se apartó de las normas contenidas en la Constitución, la ley disciplinaria y disposiciones internas de la entidad, tales como el manual de funciones; por tanto, se estima que dicha conducta de acción realizada por la disciplinada, constituye un acto que afectaría sin justificación alguna la buena marcha de la administración pública y atenta de manera directa contar los principios de moralidad y buena fe, como se citó en precedencia, presentándose las irregularidades precitadas en esta decisión, por las cuales, se presume que ello pudo haber sido obviado sin justificación alguna por la disciplinada ANA MARÍA OCHOA BECERRA y por dichas consideraciones, se estima que su aparente conducta estaría revestida de ilicitud.

# 8. ANÁLISIS DE LA CULPABILIDAD

Precisa el despacho que en el artículo 10 de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, el legislador estableció que en materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y que las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa. Por su parte, el artículo 29 de la norma ibídem, modificado por el artículo 4° de la Ley 2094 del 29 de junio de 2021, definió las clases de culpa, así:

"...Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. La **culpa será grave** cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones". (Negrilla del despacho).

Con fundamento en lo antes citado, es importante mencionar que a la disciplinada ANA MARÍA OCHOA BECERRA se le atribuye provisionalmente una falta grave, presuntamente cometida a título de culpa grave, puesto que las pruebas citadas y analizadas, conllevan a deducir por ahora, que la antes mencionada presuntamente no tuvo el cuidado necesario que cualquier personal del común les coloca a sus actuaciones.

<sup>27</sup> Certificado de funciones y cargo desempeñado por la disciplinada Ana María Ochoa Becerra.

PROCESO	GESTIÓN DE TALEN	TO HUMAN	<b>b</b>			
	TITULO	CÓDIGO: G				
		VERSIÓN: No. 01		Página <b>26</b> de <b>32</b>		· 來
AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	O FORMULACIÓN DE CARGOS	FECHA:	28	02	2024	de la Dalerra

Toda vez, que al momento que la disciplinada elaboro la resolución No. 1825 el 08 de septiembre de 2022, debió ser más rigurosa en el examen y análisis de las normas que contemplan las disposiciones aplicables al personal que está en periodo de prueba, las cuales disponen: Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública" "ARTÍCULO 2.2.6.29 Derechos del empleado en periodo de prueba. El empleado que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de éste, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la convocatoria que sirvió de base para su nombramiento o ascenso. (Subrayado fuera del texto)".

Así las cosas, se considera que la conducta presuntamente desplegada por la investigada ANA MARÍA OCHOA BECERRA, cuando fungió como Profesional de Defensa código 3-1, grado 10, en el Grupo de Administración y Desarrollo del Talento Humano, de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, vista desde la óptica de la culpabilidad, se infiere que la misma pudo haberse dado a título **culpa grave**.

# 9. ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL SUJETO PROCESAL

La disciplinada ANA MARÍA OCHOA BECERRA el despacho le garantizó el debido proceso, invitándola a rendir versión libre y espontánea mediante comunicación de fecha 09 de febrero de 2024, la cual fue enviada a su lugar de residencia.

Además, que con auto de apertura de investigación de fecha 29 de agosto de 2023, actuación de la cual previamente se le citó a su dirección de fecha 04 de octubre de 2023, sin que se hubiera presentado al despacho para su debida notificación personal, de tal manera se notificó de la apertura de la investigación disciplinaria mediante edicto fijado el 14 de noviembre de 2023 en la página web de la entidad, que se le hizo saber que podía ejercer sus derechos, quien a la fecha de expedición del presente auto de cargos ni antes del mismo ha allegado acto de defensa alguno, por ello, no es procedente la realización de valoración alguna.

PROCESO	GESTIÓN DE TALEN	TO HUMAN	0			
AGENCIA LOGÍSTICA PUERZAS MILITARES La unión de nuestos Puerza	TARES O FORMULACION DE CARGOS	CÓDIGO: G	Annual Contractor			
		VERSIÓN: No. 01		Página <b>27</b> de <b>32</b>		* *
		FECHA:	28	02	2024	Dr.an Herita y Argenega de la Daterica

## **10.DE LAS FACULTADES DE LOS SUJETOS PROCESALES**

Se le hace saber a la disciplinable ANA MARÍA OCHOA BECERRA que conforme con lo establecido en el artículo 110 de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, goza de las siguientes prerrogativas, así:

"...Facultades de los sujetos procesales. Los sujetos procesales podrán: 1. Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas. 2. Interponer los recursos de ley. 3. Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y 4. Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal esta tenga carácter reservado". (Negrilla del despacho).

# 11. DE LA OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS

Ahora bien, en atención a lo previsto en el artículo 162 de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 del 29 de junio de 2021, la investigada podrá confesar o aceptar cargos y obtener los beneficios que a continuación se relacionan, así:

"La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte".

and

PROCESO	GESTIÓN DE TALEN	TO HUMAN	0			
	ΤΊΤυμο	CÓDIGO: G		Internet and a		
	AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA	VERSIÓN: No. 01		Página <b>28</b> de <b>32</b>		換
AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión do numetros Poerzas	O FORMULACIÓN DE CARGOS	FECHA:	28	02	2024	Unite Social y La Columna de la Deluma

Del mismo modo, se le entera que:

"El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley".

# 12. DE LA REMISIÓN DE LA ACTUACIÓN A LA FUNCIONARIA DE JUZGAMIENTO DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 225 y 225A de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, modificados y adicionados por los artículos 39 y 40 respectivamente de la Ley 2094 del 29 de junio de 2021, una vez cumplida la notificación de este auto a la investigada ANA MARÍA OCHOA BECERRA, dentro del término improrrogable de **tres (3) días hábiles**, remítase el expediente a la funcionaria de juzgamiento correspondiente a fin de que reciba la actuación y conforme a sus facultades legales, adelante el juzgamiento, bien sea mediante juicio ordinario o verbal; decisión contra la cual no procede recurso alguno.

#### DEL AUTO DE ARCHIVO Y TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO

Siendo consecuente con lo enunciado al inicio de este auto, esta Coordinación de Instrucción Disciplinaria reafirma que dispondrá la terminación del proceso disciplinario en favor de la disciplinada ANA MARÍA OCHOA BECERRA, en lo referente al Hallazgo No. 6 *"Inconsistencia en la información. Se evidencia ausencia o deficiencia de puntos de control para la expedición de actos administrativos y/o comunicaciones oficiales, ocasionando con esto inconsistencias en la información divulgada y/o notificación errada"*, en lo relacionado en el Informe de seguimiento y control No. 050-2022.

Para el caso en concreto, se tiene que, mediante proveído del 29 de agosto de 2023, inició investigación disciplinaria en contra del sujeto procesal plenamente identificado en esta actuación, lo anterior, con el objeto de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de responsabilidad.

En relación al hallazgo No 6, antes referido se observa en el informe de seguimiento que se realizó con fundamento en la Directiva No. 015 del 30 de agosto de 2022, emitida por a la Procuraduría General de la Nación, respecto al proceso de incorporación del personal por

PROCESO	GESTIÓN DE TALEN	TO HUMAN	0			
~~	TÍTULO	CÓDIGO: G	TH-FO-	125		Minister of Minister
$\sim$	AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA	VERSIÓN: No. 01		Página <b>29</b> de <b>32</b>		
AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES	O FORMULACIÓN DE CARGOS	FECHA:	28	02	2024	de la Deterro

carrera administrativa, en posición de elegibles de la Convocatoria No. 624 de 2018 – Sector Defensa; como resultado del seguimiento se evidenciaron puntos débiles y se presentaron las respectivas recomendaciones y posterior a ello se hizo un plan de mejoramiento, según lo informó en diligencia<sup>28</sup> de declaración el Ingeniero Industrial Jean Monsalve, de la Oficina de Control Interno de la Agencia Logística.

Igualmente se solicitó a la Dirección Administrativa y Talento Humano de la Entidad, con relación al hallazgo No 6, nombre y apellidos, grado, número de cédula del funcionario que firmó la respuesta a la PQRS No 2022-140-900055-2 recibida el 10 de octubre de 2022, recibiendo respuesta<sup>29</sup> No 2023110110032093 ALDATH-DATH110011, en la que informan que se realizó la búsqueda del documento No. 2022-140-900055-2, sin encontrar registro alguno que dé cuenta de la respuesta a esa petición, ni a la petición de referencia, anexa pantallazo de búsqueda.

Con fecha 23 de junio de 2023 allega correo<sup>30</sup> el Auxiliar de Apoyo Seguridad Defensa Omar Camilo Zamora, informando que verificado lo relacionado con el número de la PQR relacionada corresponde a un radicado de entrada en el sistema Orfeo, de acuerdo a consulta de los ID de las PQR 11419 y 11425, los funcionarios que intervinieron en la proyección y respuesta son: Elaboró Ana María Ochoa Becerra; Revisó Rosa Yamile Santamaría Puerto y German Alberto Palencia Julio como Director Administrativo y Talento Humano Encargado, de las cuales – respuesta- anexa copia.

Visto lo anterior, se tiene que realizando actividades de seguimiento y control por parte de la oficina de Control Interno se dejó entre otros el hallazgo No 6, por inconsistencias en la información, en las respuestas que se dieron a unas PQRS, lo que denotó fallas en los puntos de control, por lo que se hacen las recomendaciones por parte del equipo auditor, actividad realizada, con el fin mejorar las operaciones y procedimientos, coadyuvando al cumplimiento de los objetivos trazados por la Agencia, al mejorar la efectividad de los procesos de gestión de riesgos, control y seguimiento.

Así las cosas, de conformidad con las pruebas allegadas al expediente objeto de la presente evaluación y lo que se pretendió acreditar, establece esta Coordinación de Instrucción Disciplinaria que luego de realizar un análisis minucioso a los fácticos precedentes, los mismos

aus

<sup>28</sup> Visto CD a folio No 257 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Visto a folio No 47 del expediente.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Visto a folios No 52 al 54 del expediente.

PROCESO	GESTIÓN DE TALEN	TO HUMAN	0			
		CÓDIGO: G		Include and		
		VERSIÓN: No. 01		Página <b>30</b> de <b>32</b>		· 徽·
AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	O FORMULACIÓN DE CARGOS	FECHA:	28	02	2024	the is Determs

no tuvieron trascendencia disciplinaria, más allá de las recomendaciones que realizara el equipo de la Oficina de Control Interno, con el fin de mejorar la efectividad de los proceso de gestión de riesgos, control y seguimiento.

Además se observa y relaciona dentro del acervo probatorio que los PQR 11419 y 11425 se les dio respuesta, cosa distinta fue que se presentaron inconsistencias en la información suministrada, lo que se una vez detectado, se informa al titular sobre dichas deficiencias relevantes, se proponen las acciones de mejora, se implementan de forma eficaz los puntos de control para que este tipo de situaciones no se vuelvan a presentar, concertando el seguimiento de las mismas, en función a los objetivos trazados, verificando que se lleven a cabo en razón de los principios que rigen la función administrativa y con apego a la normatividad vigente.

Finalmente, y en aras de los principios de la economía y celeridad procesal, el despacho procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, que determinó las causales por las cuales debe culminar el proceso disciplinario, estableciéndose las siguientes: "...*Terminación del proceso disciplinario*. <u>En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que</u> el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, <u>que el disciplinado no la cometió</u> que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, <u>el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias</u> la que será comunicada al quejoso". (Subrayado del despacho).

Toda vez que, los medios probatorios recaudados fueron conducentes, pertinentes y útiles para certificar lo antes anotado, como reiteradamente se ha dicho, por ello, se insiste que no existió una afectación al deber funcional, ni muchos menos se evidencia el entorpecimiento de la buena marcha de la administración en cabeza de la disciplinada ANA MARÍA OCHOA BECERRA.

Por lo anteriormente expuesto y sin entrar en más consideraciones, la suscrita Coordinadora Grupo de Trabajo de Instrucción Disciplinaria de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, en uso de las facultades disciplinarias conferidas en la ley.

PROCESO	GESTIÓN DE TALEN	TO HUMAN	0			
AGENCIA LOGÍSTICA FUERZAS MILITARES La unión de nuestras Fuerzas	ΤΊΤυιο		TH-FO-	125		Internet and
	AUTO DE CITACIÓN A AUDIENCIA	VERSIÓN: No. 01		Página <b>31</b> de 32		<b>松</b>
		FECHA:	28	02	2024	de la Defensa

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: PROFERIR** auto de citación a audiencia y formulación de cargos en contra de la funcionaria ANA MARÍA OCHOA BECERRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.737.277 expedida en Bogotá, quien fungía como Profesional Defensa, Código 3-1, Grado 10, en el grupo de Gestión Administrativa y Desarrollo del Talento Humano de la Dirección Administrativa y Talento Humano de la Agencia Logística, por la presunta vulneración del artículo 39, numeral 1° de la Ley 1952 del 28 de enero de 2019, calificada como falta grave, presuntamente cometida a título de **culpa grave**; conforme a las razones anotadas en la parte considerativa de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la disciplinada ANA MARÍA OCHOA BECERRA, conforme a los artículos 120 (Modificado por el artículo 19 de la Ley 2094 de 2021) y 121(Modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021) de la Ley 1952 de 2019 *"Por la cual se expide el Código General Disciplinario"*, el contenido de la decisión de auto de citación audiencia y formulación de cargos, haciéndole saber que contra la presente no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR** la terminación del proceso disciplinario y en consecuencia, ordenar el **archivo definitivo** de la investigación disciplinaria que se adelantó en contra de la investigada en lo referente al Hallazgo No. 6, según lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido de la decisión de archivo a la disciplinada ANA MARÍA OCHOA BECERRA, conforme a los artículos 120 (Modificado por el artículo 19 de la Ley 2094 de 2021) y 121(Modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021) de la Ley 1952 de 2019 *"Por la cual se expide el Código General Disciplinario"*; a quien se le hará saber que, contra esta decisión procede el recurso de **apelación**, el cual podrán interponer desde la fecha de expedición de esta decisión hasta el vencimiento de los **cinco (5) días hábiles** siguientes a la notificación respectiva; con el fin de surtir los trámites correspondientes ante el director general de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, según lo establecido en los artículos 131, 132 y 134 de la Ley 1952 de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** la remisión de la presente actuación a la funcionaria de juzgamiento de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, de conformidad con lo anotado en la parte considerativa de este auto, decisión contra la cual no procede recurso alguno.

PROCESO	GESTIÓN DE TALEN	TO HUMAN	0			
	TITULO	CÓDIGO: G				
		VERSIÓN: No. 01		Página <b>32</b> de <b>32</b>		*猝
AGENCIA LOGISTICA FUERZAS MILITARES	O FORMULACIÓN DE CARGOS	FECHA:	28	02	2024	da la Datarea

**ARTÍCULO SEXTO: DESIGNAR** defensor de oficio en el evento que no sea posible la notificación personal de este proveído a la disciplinable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del Código General Disciplinario (Modificado por el artículo 39 de la Ley 2094 de 2021)

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente decisión hace tránsito a cosa juzgada en lo que respecta a la orden de archivo de la actuación en favor de la disciplinada ANA MARÍA OCHOA BECERRA.

ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Abogada **DIANA MARCELA SERRANO ESPINOSA** Coordinadora Grupo Instrucción Disciplinaria Agencia Logística de las Fuerzas Militares

